

BOLETINES N°s 11.092-07 y 11.144-07, refundidos
INDICACIONES
03.07.18

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS
PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

ARTÍCULO PRIMERO

NÚMERO 1)

Artículo 1°

1.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de los datos personales de las personas naturales, de modo de garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Todo tratamiento de datos personales que realice una persona natural o jurídica, incluidos los órganos públicos, deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo dispuesto en las leyes especiales que los rijan. Respecto de los asuntos no regulados en dichas leyes, regirán supletoriamente las disposiciones de esta ley.

El régimen de tratamiento y protección de datos establecidos en esta ley, no se aplicará a los casos en que exista un tratamiento de datos de aquellos a los que se refiere el artículo 24 de este cuerpo legal, así como tampoco al tratamiento que se realice en el ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar reguladas por las leyes a que se refiere el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. Los medios de comunicación social quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley en lo relativo al tratamiento de datos que efectúen con una finalidad distinta a la de opinar e informar.

Tampoco serán aplicables las normas de la presente ley al tratamiento de datos efectuado por una persona natural en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas, tales como la correspondencia particular, un repertorio telefónico o de direcciones y su actuar en línea y en redes sociales. En caso que dichas actividades pierdan tal carácter,

quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley.

La presente ley se aplica al tratamiento de datos personales en casos en los cuales el responsable o el encargado y los titulares de los datos residan en Chile, independientemente de que el tratamiento tenga o no lugar en Chile.”.

Inciso primero

2.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar a continuación de la expresión “derecho a la vida privada” la locución “y la protección de sus datos personales”.

Inciso segundo

3.- Del Honorable Senador señor Harboe, para eliminar la frase “cuando no se encuentre regido por una ley especial,”.

4.- Del Honorable Senador señor Harboe, para suprimir la oración “En los asuntos no regulados en leyes especiales, se aplicarán supletoriamente las normas de esta ley.”.

Inciso cuarto

5.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar a continuación de la expresión “actividades personales” el siguiente texto: “o domésticas, tales como la correspondencia particular, un repertorio telefónico o de direcciones, o la actividad en las redes sociales y la actividad en línea realizada en el contexto de las citadas actividades. En caso de que pierdan tal carácter, quedarán sujetas a esta ley”.

NÚMERO 3)

Numeral uno)

Letra c) propuesta

6.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirla por la que sigue:

“c) Comunicación de datos personales: transmisión de datos personales, de cualquier forma, por parte del responsable de datos a personas distintas del

titular y del tercero mandatario o encargado, sin llegar a cederlos o transferirlos.”.

Letra f) propuesta

7.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “mediante información combinada con otros datos,”.

8.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “un identificador, tales como”, por la frase “uno o más identificadores, tales como el nombre,”.

Letra g) propuesta

9.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “aquellos datos personales que” la siguiente frase: “se refieren a las características físicas o morales de las personas, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como aquellos que”.

10.- De Su Excelencia el Presidente de la República, **11.-** del Honorable Senador señor De Urresti, **12.-** del Honorable Senador señor Pugh, y **13.-** del Honorable Senador señor Latorre, para agregar después de la expresión “origen étnico o racial,” la locución “los hábitos personales,”.

14.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar después de la expresión “los datos biométricos,” la locución “los hábitos y costumbres personales”.

15.- Del Honorable Senador señor De Urresti, y **16.-** del Honorable Senador señor Guillier, para agregar a continuación de la expresión “la información relativa” la frase “a hechos o circunstancias de la vida privada o intimidad,”.

Letra i) propuesta

17.- Del Honorable Senador señor Guillier, para suprimirla.

18.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirla por la que sigue:

“i) Fuentes de acceso público: todas aquellas bases de datos o conjuntos de datos personales, públicos o privados, cuya fuente y forma de acceso o consulta sean lícitas y puedan ser efectuadas por cualquier persona, siempre

que no existan restricciones o impedimentos legales para su acceso o utilización. El Consejo para la Transparencia y la Protección de los Datos Personales deberá establecer de forma taxativa las bases de datos que cumplan esta categoría, a través de una instrucción general, la que deberá ser revisada y actualizada anualmente por la misma institución.”.

19.- Del Honorable Senador señor Latorre, para reemplazarla por la siguiente:

“i) Fuentes de acceso público: todas aquellas bases de datos o conjuntos de datos personales, públicos o privados, cuyo acceso o consulta puede ser efectuada en forma lícita por cualquier persona, siempre que no existan restricciones o impedimentos legales para su acceso o utilización. La Agencia de Protección de Datos Personales deberá establecer de forma taxativa las bases de datos que cumplan esta categoría, a través de un instructivo, el que deberá ser revisado y actualizado anualmente por la misma institución.”.

20.- Del Honorable Senador señor Harboe, para sustituirla por la que sigue:

“i) Fuentes de acceso público: todas aquellas bases de datos o conjuntos de datos personales, cuyo acceso o consulta puede ser efectuada en forma lícita por cualquier persona, siempre que no existan restricciones o impedimentos legales para su acceso o utilización, tales como listas de colegios profesionales, diario oficial, medios de comunicación y los registros públicos que disponga la ley.”.

Numeral tres)

Letra k) propuesta

21.- Del Honorable Senador señor De Urresti, **22.-** del Honorable Senador señor Pugh, y **23.-** del Honorable Senador señor Latorre, para agregar después de la palabra “procedimiento” el vocablo “irreversible”.

24.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar después de la palabra “procedimiento” la expresión “de carácter irreversible”.

o o o o o

25.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incorporar un párrafo nuevo, del siguiente tenor:

“La seudonimización es un procedimiento reversible en virtud del cual el

tratamiento de datos personales se efectúa de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.”.

o o o o o

Numeral cuatro)

Letra o) propuesta

26.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la expresión “específica,” la locución “expresa,”.

Letra q) propuesta

27.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la palabra “inexactos” la expresión “, desactualizados”.

Letra u) propuesta

28.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “la Agencia de Protección de Datos Personales” por “el Consejo”. (*y todas las veces que aparece en el proyecto de ley, salvo que se indique algo distinto).

29.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “los modelos de prevención de infracciones que implementen los responsables y los programas de cumplimiento debidamente certificados”, por lo siguiente: “, los responsables que hayan adoptado modelos certificados de prevención de infracciones y aquellos a quienes se les haya revocado la certificación.”.

o o o o o

30.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incorporar una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Encargado del tratamiento o encargado: la persona natural o jurídica que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.”.

o o o o o

o o o o o

31.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incorporar una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Registro Nacional de Bases de Datos: registro nacional de carácter público administrado por la Agencia de Protección de Datos Personales, en el que los responsables consignarán la existencia de las bases de datos personales a su cargo, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende. Esta obligación regirá tanto para las bases de datos administradas por organismos públicos como privados. Las condiciones para el cumplimiento de esta obligación serán definidas por un reglamento.”.

o o o o o

o o o o o

32.- Del Honorable Senador señor Latorre, para consultar a continuación del numeral cuatro) un numeral nuevo, del tenor que sigue:

“.....) Agrégase una nueva letra v) con el siguiente contenido:

v) Registro Nacional de Bases de Datos: registro nacional de carácter público administrado por la Agencia de Protección de Datos Personales, en donde los responsables de bases de datos consignarán la existencia de las bases de datos personales a su cargo, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende. Esta obligación rige tanto para las bases de datos administradas por organismos públicos como privados. Las condiciones para el cumplimiento de esta obligación serán definidas por un reglamento.”.

o o o o o

o o o o o

33.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para considerar a continuación del numeral cuatro) el siguiente numeral, nuevo:

“...) Incorpóranse las siguientes letras v), w), x), y), z) y aa), nuevas:

“v) Cesión de datos personales: transferencia de datos personales, de cualquier forma, por parte del responsable de datos a otro responsable de

datos.

w) Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales que consista en utilizar esos datos para evaluar, analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, de salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de una persona natural.

x) Motor de búsqueda: mecanismo o sistema informático que permite buscar información en internet, anexarla o indexarla de manera automática, almacenarla temporalmente y ponerla a disposición de las personas según un orden de preferencia no aleatorio. Esta actividad se considerará como tratamiento de datos personales y quien efectúe dicho tratamiento será considerado responsable para todos los efectos legales, en la medida que los administradores del motor tomen decisiones respecto al orden en el cual se muestran los resultados, o que los datos sean utilizados para la elaboración de perfiles, o cualquier otra actividad catalogada según esta ley como tratamiento de datos personales.

y) Tercero mandatario o encargado: la persona natural o jurídica que trate datos personales, por cuenta del responsable de datos.

z) Consejo: el Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales.

aa) Registro Nacional de Bases de Datos: registro nacional de carácter público administrado por el Consejo, en el cual los organismos públicos responsables de bases de datos deberán consignar la existencia de las bases de datos personales a su cargo, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, los tipos de datos almacenados y la descripción del universo de personas que comprende. Las condiciones para el cumplimiento de esta obligación serán definidas por un reglamento.”.”.

o o o o o

NÚMERO 4)

Artículo 3

Letra b)

Párrafo segundo

34.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “finalidad distinta”, la frase “siempre que se

enmarque dentro de los fines del contrato o, sea coherente con las tratativas o negociaciones previas a la celebración del mismo”.

35.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la expresión “finalidad distinta” la frase “, y siempre que dicho tratamiento se enmarque dentro del cumplimiento de los fines contractuales o pre contractuales”.

36.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “de acceso público,” la frase “y su tratamiento esté relacionado con los fines para los cuales fueron entregados o recogidos;”.

Letra d)

37.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “El responsable tomará todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen, con la mayor celeridad posible, los datos personales que sean inexactos, incompletos o desactualizados.”.

Letra f)

38.- Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazarla por la siguiente:

“f) Principio de seguridad. El responsable y el encargado de datos personales deben adoptar todas las medidas técnicas, organizativas y de capacitación, de manera continua, que sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la naturaleza de estos datos.”.

39.- Del Honorable Senador señor Harboe, para sustituirla por la que sigue:

“f) Principio de seguridad. En el tratamiento de datos el responsable debe garantizar estándares adecuados de seguridad de los datos personales, protegiéndolos contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, filtración, daño accidental o destrucción, aplicando para ello las medidas técnicas u organizativas apropiadas.”.

40.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarla por la siguiente:

“f) Principio de seguridad. En el tratamiento de los datos personales, el responsable y el encargado de datos personales deben garantizar

estándares adecuados de seguridad, protegiéndolos contra el tratamiento no autorizado, pérdida, sustracción, filtración, daño o destrucción y, aplicando para ello, las medidas técnicas u organizativas apropiadas, como asimismo de capacitación continua necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la naturaleza de los datos personales de que se trate.”.

NÚMERO 5)

Artículo 4º

Inciso segundo

41.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “personales” por “personalísimos”.

Inciso tercero

42.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“En caso de fallecimiento del titular de datos, los derechos de rectificación, cancelación y el derecho del artículo 12 a revocar el consentimiento, podrán ser ejercidos por sus herederos. Lo anterior, no supone la transmisión de la titularidad de estos derechos.”.

43.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la palabra herederos la siguiente frase: “, sólo en cuanto los ejerzan en representación del causante, sin que esto suponga transmisión de titularidad de derechos”.

Artículo 5º

Inciso primero

Letra c)

44.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Las categorías, clases o tipos de destinatarios, o bien, la identidad de cada destinatario, en caso de solicitarlo así el titular, a los que se les hayan comunicado o cedido los datos o se prevea hacerlo, y”.

45.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar a continuación de la expresión “las categorías,” la siguiente: “identidad específica,”.

o o o o o

46.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar una letra nueva, del siguiente tenor:

“e) Los intereses legítimos del responsable o de un tercero mandatario o encargado, cuando el tratamiento se base en lo dispuesto en el artículo 13, letra e), de la presente ley.”.

o o o o o

Inciso segundo

Encabezamiento

47.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Sin perjuicio de cumplir con el deber de confirmación establecido en el inciso anterior, el responsable no estará obligado a entregar la información ni a dar acceso a los datos solicitados por el titular en los siguientes casos:”.

Ordinal ii

48.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “desproporcionado.” el siguiente texto: “Se presumirá que la comunicación es imposible cuando los datos hayan sido eliminados, no existiendo una copia de los mismos o, cuando la solicitud se refiera a individuos determinados y la información haya sido anonimizada. Asimismo, se entenderá que su comunicación exige un esfuerzo desproporcionado cuando ella implique un detrimento patrimonial tal, que torne insostenible el ejercicio de la actividad para cuyo fin fueron recolectados o tratados los datos.”.

Artículo 6°

Inciso segundo

49.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por los siguientes:

“La rectificación y su contenido deberán ser dadas a conocer a las entidades que determine el titular, cuando éste así lo requiera.

Una vez efectuada la rectificación de datos por el responsable, en todo aquello que sea necesario para los fines del tratamiento, deberán utilizarse los datos rectificados, no pudiendo volver a tratarse los datos que no incorporen la mencionada rectificación.”.

Artículo 7°

Inciso primero

50.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “cancelación o”.

51.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la palabra “supresión” la expresión “o eliminación”.

o o o o o

52.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar la siguiente letra, nueva:

“g) Cuando el titular se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 8° ter de la presente ley, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento.”.

o o o o o

Artículo 8°

Inciso primero

Letra b)

53.- De Su Excelencia el Presidente de la República, **54.-** del Honorable

Senador señor Latorre, y **55.-** del Honorable Senador señor Pugh, para suprimir la frase “, salvo que exista un contrato entre el titular y el responsable”.

Letra c)

56.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirla.

o o o o o

57.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir a continuación del inciso primero el siguiente inciso, nuevo:

“Si el titular de los datos hubiere fallecido, la oposición podrá ser formulada por sus herederos.”.

o o o o o

Inciso segundo

o o o o o

58.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un ordinal, nuevo, del tenor que sigue:

“... Cuando se requiera para dar cumplimiento a una obligación legal o la ejecución de un contrato suscrito entre el titular y el responsable.”.

o o o o o

Artículo 8° bis

Inciso primero

59.- Del Honorable Senador señor Latorre y **60.-** del Honorable Senador señor Harboe, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 8° bis.- Derecho de oposición a valoraciones personales automatizadas. El titular de datos tiene derecho a oponerse a que el responsable adopte decisiones que le conciernan, basadas únicamente en el hecho de realizarse a través de un tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles.”.

61.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- El titular de datos tiene derecho a oponerse, en todos aquellos casos en que así lo manifieste, a que el responsable efectúe un tratamiento de sus datos personales basado únicamente en el tratamiento automatizado de los mismos, incluida la elaboración de perfiles.”.

62.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “que le afecten significativamente en forma negativa o le produzcan efectos jurídicos adversos,”.

Inciso segundo

Letra b)

63.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “y expreso del titular,” la frase “y éste no lo hubiere revocado en la forma establecida en esta ley;”.

Artículo 9°

Inciso primero

64.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9°.- Derecho a la portabilidad de los datos personales. El titular de datos tiene derecho a solicitar y recibir una copia de los datos personales que le conciernen, que haya facilitado al responsable, en un formato estructurado, genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas y, a comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El tratamiento se realice en forma automatizada, y
- b) El tratamiento esté basado en el consentimiento del titular.”.

Encabezamiento

65.- De Su Excelencia el Presidente de la República, y **66.-** del Honorable Senador señor Latorre, para agregar después de la expresión “recibir del responsable,” la locución “directamente o a través de un tercero,”.

67.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas”, por la frase “estándar, de preferencia abierto, interoperable y de uso común”.

Letra a)

68.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “El titular haya entregado sus datos personales directamente al responsable”, por “Se trate de los datos personales que el titular haya entregado al responsable”.

Inciso tercero

69.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “recuperar” por “obtener”.

Artículo 10

Incisos quinto y sexto

70.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlos por los siguientes:

“Los parámetros y mecanismos para determinar los costos derivados del ejercicio de los derechos señalados en el inciso anterior serán determinados por el Consejo, a través de una instrucción general, en consideración a la cantidad de veces que los mismos hayan sido solicitados durante el trimestre precedente en el caso de ejercerse el derecho a acceso o, al volumen de los datos a ser entregados, la naturaleza jurídica y el tamaño de la entidad o empresa que tenga la calidad de responsable.

El Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales velará por el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos que esta ley reconoce al titular de datos, en conformidad a lo dispuesto en esta ley y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en lo que corresponda.”.

Artículo 11

71.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazarlo por

el siguiente:

“Artículo 11.- Procedimiento ante el responsable de datos. Para ejercer los derechos que le reconoce esta ley, el titular deberá presentar una solicitud o requerimiento en conformidad a la normativa contemplada en los Artículos 12 y siguientes de la Ley 20.285.”.

Inciso primero

Letra e)

72.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirla.

Inciso tercero

73.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“El responsable deberá responder por escrito al titular a su domicilio o la dirección de correo electrónico fijada por éste. El responsable debe almacenar los respaldos que le permitan demostrar la remisión de la respuesta a la dirección física o electrónica que corresponda, su fecha y el contenido íntegro de ella.”.

Inciso cuarto

74.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el guarismo “45” por “44”

Inciso sexto

75.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “en la letra i) del artículo 45”, por “en la letra b) del artículo 44”.

Inciso séptimo

76.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por los siguientes:

“La rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos se aplicará sólo respecto de los responsables a quienes se les haya formulado

la solicitud. Con todo, cuando el responsable haya comunicado dichos datos a otras personas, deberá comunicar a éstas los cambios realizados en virtud de la rectificación o de la cancelación u oposición al tratamiento. El responsable informará al interesado la identidad de dichos destinatarios, cuando este así lo solicite.

La solicitud o requerimiento al que se refiere este artículo podrá también presentarse vía postal. Los responsables deberán poner a disposición de los titulares, al menos, una dirección de correo electrónico y una dirección postal a las cuales puedan remitirse las solicitudes o requerimientos, así como disponer de los mecanismos pertinentes para el ejercicio de este derecho.

La solicitud o requerimiento escrito a que se refiere el inciso primero de este artículo podrá presentarse ante el tercero mandatario o encargado, dirigido a la dirección de correo electrónico o dirección postal indicada para estos efectos. El tercero mandatario o encargado deberá poner en conocimiento del responsable la solicitud o requerimiento del que se trate, dentro del plazo de dos días hábiles, informando de ello al titular. Una vez puesto en conocimiento el responsable la solicitud o requerimiento del que se trate, se estará a lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes.”.

NÚMERO 6)

Artículo 12

Inciso segundo

77.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la expresión “de manera” la siguiente: “expresa e”.

Inciso cuarto

78.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para sustituir la oración final por las siguientes: “La revocación del consentimiento tendrá sus efectos dependiendo de lo solicitado por el titular. Lo anterior, sin perjuicio de entender que la utilización de los datos mientras fue consentida por el titular fue válida.”.

Inciso sexto

79.- Del Honorable Senador señor Pérez Varela, para eliminarlo.

80.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por los siguientes:

“Si el consentimiento del titular es solicitado como condición para la celebración de un contrato o la prestación de un servicio, no siendo necesario para la ejecución de dicho contrato o la prestación de dicho servicio, se presumirá que el consentimiento no ha sido libremente otorgado, salvo que el responsable haya informado al titular de los datos personales, al momento de solicitar el consentimiento para la celebración, prórroga o renovación del contrato, de manera destacada, tal circunstancia y la forma de acceder a los derechos que esta ley le reconoce.

El titular puede revocar el consentimiento otorgado en cualquier momento y sin expresión de causa, utilizando medios similares o equivalentes a los empleados para su otorgamiento. La revocación del consentimiento no tendrá efectos retroactivos.

Los medios utilizados para el otorgamiento o la revocación del consentimiento deben ser expeditos, fidedignos, gratuitos y estar permanentemente disponibles para el titular.”.

81.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la expresión “exista un desequilibrio ostensible entre la posición del titular y el responsable” por la siguiente: “exista un consentimiento obtenido con presiones indebidas”.

o o o o o

82.- Del Honorable Senador señor Harboe, para consultar después del inciso sexto el siguiente inciso, nuevo:

“Existe un desequilibrio ostensible cuando el tratamiento de datos se basa en un consentimiento otorgado para la ejecución de un contrato o la prestación de un servicio que no requieren del tratamiento de datos personales para su ejecución o cumplimiento.”.

o o o o o

Artículo 13

Inciso primero

Letra a)

83.- Del Honorable Senador señor Harboe, para eliminarla.

84.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “y su tratamiento”, la expresión “sea coherente y”.

85.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después del vocablo “recogidos” la palabra “originalmente”.

Letra d)

86.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la frase “a solicitud del titular”, la frase “, en el marco de tratativas o negociaciones previas a la celebración de un contrato”.

Letra e)

87.- Del Honorable Senador señor Latorre, para suprimirla.

88.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular”, por lo siguiente: “siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del titular, en particular cuando el titular sea un niño o niña. Se entenderá que existe interés legítimo en las actividades de prevención de fraude, seguridad de redes informáticas, en el tratamiento de datos realizado exclusivamente con fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones, en el reporte de actividades criminales a las autoridades competentes, y en el marketing directo. Para actividades de marketing directo que impliquen envío de comunicaciones publicitarias deberá otorgarse al titular, de manera clara, una opción expedita para dejar de recibir tales comunicaciones.”.

o o o o o

89.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente letra, nueva:

“...) Cuando sea necesario para proteger la integridad física del titular, ante situaciones de amenaza que pongan en peligro su vida.”.

o o o o o

Artículo 14

o o o o o

90.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar a continuación de la letra d) los siguientes literales, nuevos:

“...) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

...) Adoptar las medidas suficientes y necesarias para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos de los titulares cuyos datos sean objeto de tratamiento, y”.

o o o o o

Letra e)

91.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “demás principios”, la expresión “y obligaciones”.

o o o o o

92.- Del Honorable Senador señor Harboe, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

“Además de las obligaciones señaladas en el inciso anterior, el responsable de datos extranjero que realice operaciones o tratamiento con datos pertenecientes a ciudadanos chilenos, deberá fijar un canal de contacto idóneo, válido y vigente con la Agencia de protección de datos personales.”.

o o o o o

Artículo 14 bis

Inciso primero

93.- Del Honorable Senador señor Harboe, para eliminar la frase “aquellos que provengan de fuentes de acceso público o”.

Artículo 14 ter

Encabezamiento

94.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “del público”, por la frase “de los titulares de los datos que trata”.

Letra c)

95.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “correo electrónico”, la expresión “y dirección postal”.

Letra e)

96.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirla.

o o o o o

97.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final:

“El responsable deberá tener disponible para la revisión de los titulares de datos que trata, la política y las medidas de seguridad adoptadas para proteger las bases de datos personales que administra.”.

o o o o o

o o o o o

98.- Del Honorable Senador señor Harboe, para consultar a continuación del artículo 14 ter el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Deber de protección desde el diseño y por defecto. El

responsable debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas con anterioridad y durante el tratamiento de datos con el fin de cumplir los principios del tratamiento de datos y los derechos de titular establecidos en esta ley. Las medidas deben ser adoptadas considerando el estado de la técnica, los costos de implementación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento de datos, así como los riesgos.

El responsable de datos deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas para garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos y determinados del tratamiento. Esta obligación se aplicará al número de datos recogidos, a la extensión del tratamiento, al plazo de conservación de los datos y a su accesibilidad. Las medidas que se adopten deben garantizar, por defecto, que los datos no sean accesibles, sin el consentimiento del titular, a un número indeterminado de personas.”.

o o o o o

Artículo 14 quater

99.- Del Honorable Senador señor Guillier, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 14 quáter.- Deber de adoptar medidas de seguridad. El responsable y el encargado de datos deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y de capacitación continua necesarias para dar cumplimiento efectivo al principio de seguridad establecido en esta ley, considerando el estado actual de la técnica y los costos de aplicación, junto con la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, así como la probabilidad de los riesgos y la gravedad de sus efectos en relación con el tipo de datos tratados. Las medidas aplicadas por el responsable deben asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas de tratamiento de datos. Asimismo, deberán evitar la alteración, destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Si las bases de datos que opera el responsable tienen distintos niveles de riesgo, deberá adoptar las medidas de seguridad que correspondan al nivel más alto.

Ante la ocurrencia de un incidente de seguridad, y en caso de controversia judicial o administrativa, corresponderá al responsable acreditar la existencia y el funcionamiento de las medidas de seguridad adoptadas en base a los niveles de riesgo y a la tecnología disponible.”.

Inciso primero

100.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14 quater.- Deber de adoptar medidas de seguridad. El responsable y el encargado de datos deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y de capacitación continua necesarias para el cumplimiento efectivo del principio de seguridad establecido en esta ley, considerando el estado actual de la técnica y los costos de aplicación, junto con la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, así como la probabilidad de los riesgos y la gravedad de sus efectos en relación con el tipo de datos tratados. Las medidas aplicadas por el responsable deben asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas de tratamiento de datos y deben evitar la alteración, destrucción, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado.”.

Inciso segundo

101.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituir la palabra “criticidad” por “riesgo”.

Inciso tercero

102.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituir la palabra “criticidad” por “riesgo”.

o o o o o

103.- Del Honorable Senador señor Guillier, para consultar a continuación del artículo 14 quater un nuevo artículo, del tenor que sigue:

“Artículo...- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52, los responsables de datos que realicen tratamiento de datos personales sensibles, relativos a la salud, a niños, niñas y adolescentes, y los que realicen tratamiento automatizado de bases de datos de gran volumen, deberán designar un delegado de protección de datos personales, quien reportará directamente al representante legal de la persona jurídica responsable de la base de datos, quien además tendrá las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar al responsable de datos personales y a los dependientes que se ocupan del tratamiento de las obligaciones establecidas en la ley respecto del tratamiento de datos personales, si existieren.

b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre el tratamiento de datos personales y en las políticas sobre tratamiento de datos personales elaboradas en ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, literal g) de esta ley.

c) Elaborar y ejecutar políticas, programas y acciones para la concientización, la formación continua y la identificación de nuevos riesgos en y sobre el procesamiento de datos personales.

d) Actuar como punto de contacto con los titulares de datos personales y con la Agencia.”.

o o o o o

o o o o o

104.- Del Honorable Senador señor Pugh, para consultar a continuación del artículo 14 quater un nuevo artículo, del tenor que sigue:

“Artículo ...- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52, los responsables de datos que realicen tratamiento de datos personales sensibles, relativos a la salud, relativos a niños, niñas y/o adolescentes, y los que realicen tratamiento automatizado de bases de datos de gran volumen, deberán designar un delegado de protección de datos personales quien reportará directamente al representante legal de la persona jurídica responsable de la base de datos.

Corresponderá al delegado de protección de datos personales las siguientes funciones:

i) Informar y asesorar al responsable de datos personales y a los dependientes que se ocupan del tratamiento de las obligaciones establecidas en esta ley y en las leyes especiales que regulen el tratamiento de datos personales, si existieren.

ii) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en las leyes especiales que regulen el tratamiento de datos personales y en las políticas sobre tratamiento de datos personales elaboradas en ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, literal g).

iii) Elaborar y ejecutar políticas, programas y acciones para la concientización, la formación continua y la identificación de nuevos riesgos sobre el procesamiento de datos personales.

iv) Actuar como punto de contacto con los titulares de datos personales y con

la Agencia de Protección de Datos Personales.”.

o o o o o

Artículo 14 quinquies

Inciso primero

105.- Del Honorable Senador señor Guillier, y **106.-** del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la palabra “responsable” la expresión “y el encargado”.

107.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituir el vocablo “deberá” por “deberán”.

108.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “, cuando exista un riesgo razonable que con ocasión de estos incidentes se genere un perjuicio o afectación para los titulares”.

109.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazar la frase “cuando exista un riesgo razonable que con ocasión de estos incidentes se genere un perjuicio o afectación para los titulares” por la siguiente: “cuando exista un riesgo para los derechos y libertades de los titulares”.

Inciso tercero

110.- Del Honorable Senador señor De Urresti, **111.-** del Honorable Senador señor Pugh, y **112.-** del Honorable Senador señor Guillier, para agregar después de la expresión “datos personales sensibles” la frase “relativos a la salud, biométricos, relativos a niñas, niños y adolescentes”.

Artículo 14 sexies

Inciso primero

113.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la frase “serán determinados considerando”, la frase “el tipo de dato del que se trata,”.

114.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “y el volumen y las finalidades de los datos personales que trata”, por la frase “la actividad que desarrolla y el volumen, naturaleza y las finalidades de los datos personales que trata”.

Inciso segundo

115.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la expresión “Ministerio de Hacienda” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

116.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “El reglamento deberá poner especial énfasis en el tratamiento de datos personales sensibles, en el cual se deberán aplicar los más altos estándares de cumplimiento.”.

Inciso tercero

117.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el reglamento deberá establecer estándares de cumplimiento y medidas mínimas, comunes para todos los responsables.”.

Artículo 15

Inciso primero

118.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “y para el cumplimiento de los fines del tratamiento”, por la frase “de acuerdo a las condiciones legítimas acordadas entre las partes.”.

119.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “para la ejecución”, la expresión “y el cumplimiento”.

120.- Del Honorable Senador señor Latorre, para eliminar la frase “; cuando exista un interés legítimo del cedente o del cesionario, en los términos previstos en la letra e) del artículo 13,”.

Inciso tercero

121.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la oración “La cesión de datos deberá constar por escrito o a través de cualquier medio electrónico idóneo.” por la siguiente: “El instrumento jurídico

que antecede la cesión deberá constar por escrito, ya sea de forma material o digital.”.

Artículo 15 bis

Inciso primero

122.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “cesión o entrega”.

123.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la frase “convenido con el responsable” lo siguiente: “, así como su cesión o entrega en los casos en que el responsable no lo haya autorizado de manera expresa y específicamente para cumplir con el objeto del encargo”.

Inciso segundo

124.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “cede o entrega”.

125.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la frase “del encargo convenido”, la frase “o los cede o entrega sin haber sido autorizado en los términos dispuestos en el inciso anterior”.

126.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “solidariamente” por “personalmente”.

Inciso tercero

127.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la oración final “La Agencia de Protección de Datos Personales en su página web pondrá a disposición del público modelos tipo de contratos.”, por el siguiente texto: “El encargado no podrá delegar el encargo, salvo que conste una autorización específica y por escrito del responsable. El Consejo pondrá a disposición del público modelos tipo de contratos en su página web.”.

Inciso cuarto

128.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazarlo por el siguiente:

“El tercero mandatario o encargado deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 bis, 14 quáter, 14 quinquies y artículo 14 sexies. La diferenciación de estándares de seguridad establecida en el inciso primero del artículo 14 septies también será aplicable al tercero mandatario o encargado. Tratándose de una vulneración a las medidas de seguridad, el tercero o mandatario deberá reportar este hecho a la Agencia de Protección de Datos Personales y al responsable.”.

129.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “los artículos 14 bis, 14 quater y 14 quinquies”, por la expresión “el artículo 14 bis”.

130.- Del Honorable Senador señor Pérez Varela, para suprimir la expresión “y 14 quinquies”.

Inciso sexto

131.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

o o o o o

132.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir después del artículo 15 bis el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Prestación de servicios para el tratamiento de datos. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de infraestructura, plataforma, software u otros servicios para el almacenamiento o procesamiento de los datos, o para facilitar enlaces o instrumentos de búsqueda, no tendrán la calidad de responsables de datos para los efectos de esta ley, salvo que tomen decisiones acerca de los medios y fines del tratamiento de datos, en cuyo caso responderán por el tratamiento que hayan realizado de acuerdo a las normas previstas en esta ley para los responsables de datos, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que les puedan caber por incumplimiento de contratos o infracciones legales.”.

o o o o o

Artículo 15 ter

133.- Del Honorable Senador señor Pérez Varela, para eliminar la frase “y el tratamiento guarde relación con las finalidades de las personas o entidades

participantes”.

134.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “de las personas o entidades participantes”, por “autorizadas por los titulares”.

135.- Del Honorable Senador señor Latorre, para agregar las siguientes oraciones finales: “El tratamiento automatizado de bases de datos de gran volumen deberá satisfacer respecto de los datos que las componen alguna de las bases de licitud establecidas en los artículos 12 y 13 de esta ley. Asimismo, la toma de decisiones que conciernan a los titulares de los de los datos que componen las bases de datos de gran volumen se regirán por lo dispuesto en el artículo 8 bis de esta ley.”.

o o o o o

136.- De Su Excelencia el Presidente de la República, y **137.-** del Honorable Senador señor Harboe, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

“El tratamiento automatizado de bases de datos de gran volumen deberá satisfacer respecto de los datos que las componen alguna de las bases de licitud establecidas en los artículos 12 y 13 de esta ley. Asimismo, la toma de decisiones que conciernan a los titulares de los datos que componen las bases de datos de gran volumen se regirán por lo dispuesto en el artículo 8 bis de esta ley.”.

o o o o o

Artículo 16

Inciso primero

138.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.- No podrán ser objeto de tratamiento los datos personales sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento expreso del titular otorgado a través de una declaración escrita, verbal registrada o por un medio tecnológico equivalente, o se trate de datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.”.

139.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la

expresión “datos personales sensibles.” la siguiente oración: “Para garantizar la protección de los datos personales sensibles, deberá siempre considerarse en su tratamiento el cifrado de la información.”.

Inciso segundo

Letra a)

140.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarla.0

Letra b)

Ordinal i

141.- Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirlo.

Ordinal iv

142.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la expresión “para evitar” la locución “filtraciones, sustracciones o”.

Artículo 16 bis

Inciso primero

Encabezamiento

143.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “lo dispuesto en el” la locución “inciso primero del”.

Letra a)

144.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Cuando sea necesario para realizar diagnósticos o tratamientos médicos.”.

Letra d)

145.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“d) Cuando resulte indispensable para la ejecución o cumplimiento de un contrato cuyo objeto o finalidad requiere, para proteger la salud del titular, el tratar datos relativos a la misma.”.

Letra g)

146.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirla por la siguiente:

“g) Cuando la ley así lo permita e indique expresamente la finalidad que deberá tener dicho tratamiento.”.

Artículo 16 ter

Inciso primero

Encabezamiento

147.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 ter.- Podrán tratarse datos personales biométricos, entendidos éstos como datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, tales como la huella digital, el iris, los rasgos de la mano o faciales y la voz, cuando se cumpliera con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 y siempre que el responsable proporcione al titular la siguiente información específica:”.

Inciso segundo

148.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la expresión “Ministerio de Hacienda” por la siguiente: “Ministerio Secretaria General de la Presidencia”.

149.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la expresión “Ministerio de Hacienda” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Artículo 16 quater

Inciso primero

Encabezamiento

150.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la locución “artículo 16” por “inciso primero del artículo 16”.

Letra a)

151.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Realizar diagnósticos o tratamientos médicos.”.

Letra c)

152.- Del Honorable Senador señor Harboe, para sustituirla por la que sigue:

“c) Cuando sean utilizados con fines históricos, estadísticos o científicos, para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público o vayan en beneficio de la salud humana, o para el desarrollo de productos o insumos médicos que no podrían desarrollarse de otra manera.”.

Letra d)

153.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazarla por la siguiente:

“d) Ejercer un derecho o defensa ante los tribunales de justicia o cumplir resoluciones judiciales.”.

Letra e)

154.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirla por la que sigue:

“e) Aquellos que la ley defina y en virtud de los cuales establezca una autorización expresa.”.

Inciso segundo

155.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la frase “incluido el almacenamiento del material biológico,”.

Artículo 16 quinquies

Inciso segundo

156.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el que sigue:

“Cumpliéndose la exigencia establecida en el inciso anterior, para tratar los datos personales de los niños, niñas o adolescentes se requiere el consentimiento otorgado por sus padres o representantes legales o por quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño, niña o adolescente salvo que expresamente lo autorice o mandate la ley.”.

Inciso tercero

157.- De Su Excelencia el Presidente de la República, y **158.-** del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirlo.

Inciso cuarto

159.- De Su Excelencia el Presidente de la República, y **160.-** del Honorable Senador señor Pugh, para eliminarlo.

Inciso quinto

161.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Artículo 16 septies

Inciso primero

162.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “bases” por “fuentes”.

Inciso segundo

163.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

NÚMERO 9)

Artículo 20

o o o o o

164.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para consultar un nuevo inciso, del tenor que sigue:

“Los funcionarios públicos no podrán utilizar la información de las bases de datos que manejen con fines electorales o político partidistas.”.

o o o o o

Artículo 21

Inciso primero

165.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para agregar después de la expresión “coordinación,” la siguiente: “probidad,”.

Inciso tercero

166.- Del Honorable Senador señor Latorre, para sustituir la expresión “artículos 2, 14,” por “artículos 2, 8° bis, 14,”.

167.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “2,14,” por “2, 8° bis, 9, 14,”.

168.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “Asimismo, son aplicables los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de esta ley, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley.”.

Artículo 22

169.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 22.- Comunicación y cesión de datos por un órgano público. Los

órganos públicos están facultados para ceder datos personales específicos, o todo o parte de sus bases de datos o conjuntos de datos, a otros órganos públicos, siempre que la cesión de los datos resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones legales y ambos órganos actúen dentro del ámbito de sus competencias. La cesión de los datos se debe realizar para un tratamiento específico y el órgano público receptor no los podrá utilizar para otros fines.

Asimismo, se podrá ceder datos o bases de datos personales entre organismos públicos, cuando ellos se requieran para un tratamiento que tenga por finalidad otorgar beneficios al titular, evitar la duplicidad de trámites para los titulares, así como para la remisión o reiteración de requerimientos de información o el envío de documentos a dichas personas.

Para los efectos de poder comunicar o ceder datos personales a personas o entidades privadas, los organismos públicos deberán contar con el consentimiento del titular, salvo que la comunicación o cesión de datos sea necesaria para cumplir las funciones del organismo público en materia de fiscalización o inspección.

Cuando se trate de comunicar o ceder datos personales en virtud de una solicitud de acceso a la información formulada con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, los organismos públicos deberán contar con el consentimiento del titular obtenido en la oportunidad prevista en el artículo 20 de dicha ley.

Las cesiones de todo o parte de las bases de datos realizadas por un órgano público deberán constar por escrito a través de un convenio suscrito por el cedente y el órgano o persona cesionaria de la información. En el convenio se establecerán las finalidades específicas de los tratamientos para los cuales se utilizarán los datos. El Consejo establecerá un modelo de convenio único que incorpore las menciones elementales para la cesión de todo o parte de las bases de datos, el cual deberá ser utilizado por los organismos públicos y estará a disposición en su página web.

Los organismos públicos deberán informar mensualmente a través de su página web institucional los convenios suscritos con personas o entidades privadas relativos a cesión de datos personales. Esta obligación será fiscalizada por el Consejo.

Cuando se trate de comunicaciones de datos personales entre organismos públicos, no se requerirá la firma de convenios, siempre que se enmarque dentro de lo establecido en las normas legales y las disposiciones previstas en este Título.”.

Inciso primero

170.- Del Honorable Senador señor Latorre, para agregar la siguiente oración final: “En los casos en que un organismo público deba ceder una base de datos personales completa a otro organismo público, esta cesión deberá ser previamente autorizada por la Agencia de Protección de Datos Personales.”.

Inciso quinto

171.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para agregar la siguiente oración final: "Sin perjuicio de lo anterior, los organismos públicos deben tarjar los datos personales al momento de entregar información pública.”.

Artículo 23

Inciso cuarto

172.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “, en forma expresa o tácita,”.

173.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el guarismo “45” por “44”.

Artículo 24

Inciso primero

o o o o o

174.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente letra, nueva:

“...) A los tratamientos de datos personales que realicen los órganos públicos competentes que se encuentren protegidos por normas de secreto, reserva o confidencialidad, establecidas en sus respectivas leyes. Dentro de esta excepción se entienden también comprendidos los datos que, en cumplimiento de una obligación legal, los órganos públicos deban ceder a otro órgano público o a terceros, debiendo en tal caso el receptor tratarlos manteniendo la misma obligación de secreto, reserva o confidencialidad.”.

o o o o o

Inciso quinto

175.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el guarismo “50” por “49”.

Artículo 25

o o o o o

176.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente inciso final:

“No obstante lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo, los datos personales relativos a la comisión y sanción de infracciones penales, revisten carácter reservado y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados o cedidos a terceras personas por los organismos públicos que los posean.”.

o o o o o

Artículo 26

o o o o o

177.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente inciso final:

“Con todo, este reglamento no será aplicable a aquellas cesiones en las que tenga participación alguno de los órganos a los que se refiere el Título VIII de esta ley.”.

o o o o o

NÚMERO 10)

Artículo 27

Letra a)

178.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “datos personales” la frase “, incluyendo a organismos públicos extranjeros”.

Letra l)

179.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “adoptar medidas urgentes en materia” por “prestar asistencia”.

Artículo 28

Inciso primero

o o o o o

180.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incorporar una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) La existencia de un respeto efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”.

o o o o o

Inciso tercero

181.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por los siguientes:

“Cuando no se verifique ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el Consejo podrá autorizar, mediante resolución fundada, la transferencia internacional de datos siempre que el transmisor y el receptor de los mismos, garanticen la protección de los derechos de sus titulares y la seguridad de la información transferida, debiendo además explicitar claramente la finalidad con la cual estén siendo transferidos dichos datos.

Tratándose de datos de niños, niñas y adolescentes, se deberán extremar las medidas de seguridad al momento de transferirlos a Estados extranjeros u organizaciones internacionales. El Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales podrá imponer condiciones previas para que se verifique la transferencia, según el tipo de dato del que se trate.”.

NÚMERO 11)

Título VI

De la Agencia de Protección de datos Personales

182.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para suprimirlo.

183.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “De la Agencia de Protección de Datos Personales”, por “Autoridad de Control en materia de Protección de Datos Personales”.

184.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar en el proyecto las referencias a la “Agencia de Protección de Datos Personales”, por las siguientes: “Consejo para la Transparencia y Protección de Datos Personales”.

Artículo 30

185.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 30.- Autoridad de Control. El Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales, creado en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la normativa relativa al tratamiento de datos personales y su protección, como de todos los derechos consagrados en esta ley.”.

Inciso primero

186.- Del Honorable Senador señor Pugh, para eliminar la frase “sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda,”.

187.- Del Honorable Senador señor Castro, para sustituir la frase “sometido a la supervigilancia del” por “se relacionará con el”.

188.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la expresión “Ministerio de Hacienda” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Artículo 31

Encabezamiento

189.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 31.- En materia de Protección de Datos Personales, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:”.

Letra a)

190.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después del vocablo “institucional” lo siguiente: “y deberán estar relacionadas estrictamente con la regulación de tratamiento de datos personales y que sea necesaria para el fiel cumplimiento de la presente ley.”.

Letra e)

191.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después del vocablo “ley” la siguiente frase: “y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

Letra f)

192.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “Presidente de la República, la frase “y al Congreso Nacional en su caso,”.

Letra h)

193.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la locución “y a los responsables de datos”, la expresión “públicos o privados”.

Letra m)

194.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirla.

Letra ñ)

195.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirla por la que sigue:

“ñ) Administrar el Registro Nacional de Bases de Datos.”.

o o o o o

196.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incluir a continuación de la letra ñ) las siguientes:

“...) Administrar el Registro Nacional de Bases de Datos.

...) Obtener el acceso a los locales del responsable y del tercero mandatario o encargado del tratamiento, incluidos cualesquiera equipos y medios de tratamiento de datos, de conformidad con las normas procesales que regulen la materia.”.

o o o o o

o o o o o

197.- Del Honorable Senador señor Latorre, para incorporar después de la letra ñ) la siguiente letra, nueva:

“...) Administrar el Registro Nacional de Bases de Datos.”.

o o o o o

Artículo 32

198.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 32.- Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el título V de ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Velar por el respeto, defensa y protección del derecho a la vida privada de las personas en relación al tratamiento de sus datos personales.

b) Promover la participación ciudadana en las materias relacionadas con la protección y tratamiento de los datos personales, de acuerdo a los principios y derechos establecidos en la ley.

Cuando en el ejercicio de esta atribución el Consejo dicte una instrucción general que afecte a un órgano de la Administración del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 bis de la ley N° 19.880.

c) Dictar las instrucciones, circulares, oficios y resoluciones que se requieran, conforme a lo dispuesto en esta u otras leyes.

d) Proponer al Presidente de la República o al Congreso Nacional, en su caso, las reformas legales o reglamentarias necesarias en el ámbito de las funciones y competencias del Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales.

e) Interpretar administrativamente las disposiciones legales en materia de tratamiento y protección de los datos personales e impartir instrucciones para su aplicación y fiscalización.

f) Absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas relativas al tratamiento y protección de los datos personales.

g) Planificar y dirigir las labores de fiscalización del Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales, en materia de protección de datos personales y desarrollar políticas y programas que promuevan la prevención y la autorregulación.

h) Aplicar las sanciones de conformidad a lo establecido en esta ley y resolver los recursos correspondientes.

i) Dirigir, organizar, planificar y coordinar el funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales, dictar las órdenes necesarias para una marcha expedita de la misma y supervigilar el cumplimiento de las normas e instrucciones que imparta.

j) Presentar, antes del 31 de marzo de cada año, una memoria anual sobre la marcha del Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales y dar cuenta pública de ella.

k) Resolver la celebración de los actos, contratos y convenciones necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

l) Resolver la celebración de los actos, contratos y convenciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Agencia.

m) Delegar sus funciones y atribuciones en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley.

n) Las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.”.

Artículo 33

199.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Inciso primero

200.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la expresión “Director, quien será el jefe superior del Servicio”, por la siguiente: “Consejo, que tendrá la dirección superior del Servicio”.

Incisos segundo, tercero y cuarto

201.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para sustituirlos por los que siguen:

“La dirección y administración superiores del Consejo corresponderán a un Consejo Directivo integrado por cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. El Presidente hará la proposición conforme al Sistema de Alta Dirección Pública regulado en el título VI de la ley N° 19.882, afecto al primer nivel jerárquico, en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos pudiendo ser designados sólo para un nuevo período. Se renovarán por parcialidades de tres años.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a su Presidente. Para el caso de que no haya acuerdo, la designación del Presidente se hará por sorteo.

La presidencia del Consejo será rotativa. El Presidente durará dieciocho meses en el ejercicio de sus funciones, y no podrá ser reelegido por el resto de su actual período como consejero.”.

Inciso tercero

202.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la expresión

“Ministerio de Hacienda” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Inciso quinto

203.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la locución “El Director” por “Un consejero”.

Inciso séptimo

204.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para sustituir el vocablo “Director” por “Consejero”.

Artículo 33 bis

205.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Encabezamiento

206.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la palabra “Director” por “Consejo” las dos veces que aparece.

Letra a)

207.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Velar por el respeto, defensa y protección del derecho a la vida privada y la protección de los datos personales de las personas, promoviendo una cultura de información y educación en esta materia, de acuerdo a los principios y derechos establecidos en la ley.”.

Artículo 34

208.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Inciso primero

209.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la palabra “Director” por “Consejero”.

Inciso segundo

210.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la palabra “Director” por “Consejero” las dos veces que aparece.

Inciso tercero

211.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la palabra “Director” por “Consejero”.

Inciso cuarto

212.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la palabra “Director” por “Consejero”.

Artículo 35

213.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Artículo 36

214.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Artículo 37

o o o o o

215.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final:

“Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley, se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles o penales, que pudieran corresponderle.”.

o o o o o

Artículo 38 bis

Letra a)

216.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la palabra “transparencia”, la frase “, establecido en el artículo 14 ter”.

Letra b)

217.- Del Honorable Senador señor Harboe, para agregar después del vocablo “domicilio” la expresión “, de la individualización del representante legal,”.

o o o o o

218.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar las siguientes letras, nuevas:

“...) Tratar datos personales inexactos, incompletos o desactualizados en relación con los fines del tratamiento.

...) Omitir respuesta, responder tardíamente o denegar una petición sin causa justificada, en los casos de solicitudes fundadas de bloqueo temporal del tratamiento de datos personales de un titular.”.

o o o o o

o o o o o

219.- Del Honorable Senador señor Latorre, para agregar la siguiente letra, nueva:

“...) Incumplimiento total o parcial del deber de registrar las bases de datos a su cargo en Registro Nacional de Bases de Datos, en el caso de una empresa regida por la ley N° 20.416.”.

o o o o o

o o o o o

220.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar la siguiente letra, nueva:

“...) Incumplimiento total o parcial del deber de registrar las bases de datos a su cargo en Registro Nacional de Bases de Datos, en el caso de una empresa no regida por la ley N° 20.416.”.

o o o o o

Artículo 38 ter

Letra a)

221.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “una base”, por “un antecedente o fundamento legal”.

Letra b)

222.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirla por la que sigue:

“b) Comunicar o ceder datos personales, sin el consentimiento del titular, en los casos en que dicho consentimiento sea necesario, o comunicar o ceder los datos para un fin distinto del autorizado.”.

Letra d)

223.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirla.

Letra f)

224.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirla.

Letra g)

225.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirla.

o o o o o

226.- Del Honorable Senador señor Latorre, y **227.-** del Honorable Senador señor Pugh, para agregar la siguiente letra, nueva:

“...) Incumplimiento total o parcial del deber de registrar las bases de datos a su cargo en Registro Nacional de Bases de Datos, en el caso de una empresa no regida por la ley N° 20.416.”.

o o o o o

Artículo 38 quater

Letra c)

228.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la expresión “, transmitir”.

o o o o o

229.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incluir a continuación del artículo 38 quater un artículo nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo ...- Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones señaladas en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 38 quater que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, en los términos de la Ley N°20.393 y serán sancionadas de conformidad con las penas contempladas en el artículo 8° de ese cuerpo legal.”.

o o o o o

Artículo 39

Letra a)

230.- Del Honorable Senador señor Harboe, para sustituir el guarismo “50” por “100”.

Letra b)

231.- Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 51 a 5.000 unidades tributarias mensuales.”.

232.- Del Honorable Senador señor Latorre, para sustituirla por la que sigue:

“b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 51 a 5.000 unidades tributarias mensuales, o, en el caso de una empresa no regida por la ley N° 20.416, hasta el 2% de los ingresos anuales del año financiero inmediatamente anterior.”.

233.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazar los guarismos “51” por “101” y “500” por “1.000”.

234.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después del vocablo “mensuales” el siguiente texto: “o, en el caso de una empresa no regida por la ley N° 20.416, hasta el 2% del volumen de negocios anual del año financiero anterior”.

Letra c)

235.- Del Honorable Senador señor Guillier, para sustituirla por la que sigue:

“c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 5.001 a 10.000 unidades tributarias mensuales.”.

236.- Del Honorable Senador señor Latorre, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 5.001 a 10.000 unidades tributarias mensuales, o, en el caso de una empresa no regida por la ley N° 20.416, hasta el 4% de los ingresos anuales en el año financiero inmediatamente anterior.”.

237.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazar los guarismos “501” por “1.001” y “5.000” por “10.000”.

238.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después del vocablo “mensuales” el siguiente texto: “o, en el caso de una empresa no regida por la ley N° 20.416, hasta el 4% del volumen de negocios anual del año financiero anterior”.

Artículo 40

Inciso primero

Número 5)

239.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el guarismo “53” por “52”.

Inciso segundo

Letra a)

240.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “treinta” por el guarismo “24”.

Artículo 41

Inciso tercero

241.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “en las letras d) y e)”, por “en los números 4) y 5)”.

Inciso quinto

o o o o o

242.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar la siguiente letra, nueva:

“...) El número de titulares afectados.”.

o o o o o

o o o o o

243.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir a continuación del inciso quinto el siguiente inciso, nuevo:

“Las multas serán a beneficio fiscal y deberán ser pagadas en la tesorería comunal correspondiente al domicilio del infractor dentro del plazo de diez días, contado desde que la resolución del Consejo se encuentre firme. El

comprobante de pago correspondiente, deberá ser presentado al Consejo dentro del plazo de diez días contados desde que se hubiere efectuado el pago.”.

o o o o o

Inciso sexto

244.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “de la misma naturaleza,”.

Artículo 42

Inciso primero

245.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “hasta por un termino de 30 días” por “de manera temporal o permanente”.

Inciso tercero

246.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “resolución de suspensión” la palabra “temporal”.

Artículo 43

247.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo ...- Registro Nacional de Cumplimiento y Sanciones. Créase el Registro Nacional de Cumplimiento y Sanciones administrado por el Consejo. El registro será público y su acceso gratuito. Se consultará y llevará en forma electrónica y deberá publicarse en el sitio electrónico del Consejo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En este registro se deberá consignar a los responsables de datos que hayan sido sancionados por infracciones graves y gravísimas, indicando la conducta infraccional, las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad y la sanción impuesta. También se deberá consignar, los responsables que

adopten modelos certificados de prevención de infracciones y a aquellos a quienes se les haya revocado la certificación.

Las anotaciones en el registro serán de acceso público por el período de 2 años, a contar de la fecha en que se practicó la anotación.”.

Artículo 44

Inciso primero

248.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “tres” por “cuatro”.

Artículo 45

Inciso primero

249.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 45.- El titular de datos podrá reclamar ante el Consejo cuando el responsable le haya denegado una solicitud realizada de conformidad al artículo 11 de la presente ley, o no hubiere dado respuesta a dicha solicitud dentro del plazo legal establecido en ese artículo.”.

Inciso segundo

Letra a)

250.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “por escrito,” la frase “en formato físico o electrónico”.

251.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “15 días”, la palabra “hábiles”.

252.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para agregar después de la voz “días” la expresión “hábiles administrativos”.

253.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “decisión impugnada,” la frase “en caso de rechazo y”.

254.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después del vocablo “correo” la expresión “postal o”.

o o o o o

255.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para consultar después de la letra a) la siguiente letra, nueva:

“...) Junto con la interposición del reclamo, a petición fundada del titular y sólo en casos justificados, el Consejo podrá suspender el tratamiento de los datos personales que conciernen al titular y que son objeto de la reclamación, debiendo previamente oír al responsable de datos.”.

o o o o o

Letra b)

256.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “10 días” la palabra “hábiles”.

Letra c)

257.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “15 días” la palabra “hábiles”.

Letra d)

258.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “se podrá abrir un término” por “el Consejo podrá abrir un término”.

259.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “10 días” la palabra “hábiles”.

260.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “convenientes” por “pertinentes”.

Letra h)

261.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “15 días” la palabra “hábiles”.

262.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el guarismo “47” por “46”.

Artículo 46

Letra b)

263.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el guarismo “45” por “44”.

Letra e)

264.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “15 días” la palabra “hábiles”.

Artículo 47

Encabezamiento

265.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “de la Agencia de Protección de Datos Personales”, por la frase “del Consejo, o bien, por una resolución de suspensión de aquellas señaladas en el artículo 41 de esta ley,”.

266.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para agregar después de la expresión “El reclamo deberá interponerse” la frase “ante la Agencia, quiere remitirá todos los antecedentes a la Corte,”.

267.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para agregar a continuación de la palabra “días” el vocablo “hábiles”.

Letra c)

268.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para suprimirla.

269.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirla por la que sigue:

“c) Recibida la reclamación, la Corte requerirá de informe al Consejo, concediéndole un plazo de 10 días hábiles al efecto.”.

Letra h)

270.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para agregar la siguiente oración final: “Contra la sentencia de la Corte de Apelaciones sólo procede el recurso de unificación de jurisprudencia ante la Corte Suprema en caso de decisiones contradictorias entre dos o más Cortes de Apelaciones.”.

Artículo 48**Inciso segundo**

271.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “38 bis, 38 ter y 38 quater”, por la frase “35,36 y 37”.

272.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la siguiente frase: “, especialmente la establecida en el inciso final del artículo 41”.

Inciso quinto

273.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el guarismo “46” por “45”.

Inciso séptimo

274.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar la expresión “el reclamo de ilegalidad” por “la reclamación judicial”.

275.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el guarismo “47” por “46”.

Inciso octavo

276.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

Artículo 49**Inciso segundo**

277.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “38 quater” por el guarismo “37”.

278.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “que no sea posible determinar el beneficio” por “que no sea posible determinar, o no exista un beneficio”.

Artículo 51

Inciso segundo

279.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la frase “La acción indemnizatoria señalada en el inciso anterior podrá” por “La acción señalada en el inciso anterior tendrá como único fin establecer el monto de la indemnización y deberá”.

Inciso tercero

280.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “tres” por “cinco”.

Artículo 52

281.- Del Honorable Senador señor Harboe, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 52.- Prevención de infracciones. Los responsables de datos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán adoptar permanentemente acciones destinadas a prevenir la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quáter.”.

Inciso primero

282.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “38 bis, 38 ter y 38 quater” por “35,36 y 37”.

Inciso segundo

Letra c)

Número 2

283.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “38 bis, 38 ter y 38 quater” por “35,36 y 37”.

o o o o o

284.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final:

“Los órganos públicos que establezcan un encargado de prevención o delegado de protección de datos personales deberán designar para ello a un funcionario de la dotación vigente del respectivo organismo.”.

o o o o o

o o o o o

285.- Del Honorable Senador señor Harboe, para incorporar después del artículo 52 los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo ...- Modelo de prevención de infracciones. Los responsables de datos podrán voluntariamente adoptar un modelo de prevención de infracciones. Configuran un modelo de prevención de infracciones cualesquiera de los siguientes mecanismos o instrumentos:

- a) Designación de un encargado de prevención o delegado de protección de datos personales.
- b) Adopción de un programa de cumplimiento o de prevención de infracciones.

Artículo ...- Encargado de prevención o delegado de protección de datos. El responsable de datos podrá designar un encargado de prevención o delegado de protección de datos personales.

El encargado o delegado de protección de datos deberá ser designado por la máxima autoridad directiva o administrativa de la persona natural o jurídica que represente al responsable de datos. Se considerará como la máxima autoridad directiva o administrativa al directorio, un socio administrador, un

gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, los representantes, los dueños o socios, según corresponda.

El encargado o delegado de cumplimiento deberá contar con autonomía respecto de la administración. En las micro, pequeñas y medianas empresas, el dueño, el socio o el accionista controlador podrán asumir personalmente las tareas de encargado de prevención o delegado de protección de datos.

El encargado de prevención o delegado de protección de datos podrá desempeñar otras funciones y cometidos. El responsable garantizará que dichas funciones y cometidos no den lugar a conflicto de intereses.

Las sociedades o entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, empresas relacionadas o sujetas a un mismo controlador en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores, podrán designar un único encargado de prevención o delegado de protección de datos, siempre que todas ellas operen bajo los mismos estándares y políticas en materia de tratamiento de datos personales, y el encargado sea accesible para todas las entidades y establecimientos.

La designación del encargado de prevención o delegado de protección de datos debe recaer en una persona que reúna los requisitos de idoneidad, capacidad y conocimientos específicos para el ejercicio de sus funciones.

Los titulares de datos podrán ponerse en contacto con el encargado de prevención o delegado de protección de datos en lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo de esta ley.

El encargado de prevención o delegado de protección de datos estará obligado a mantener estricto secreto o confidencialidad en el desempeño de sus funciones.

El responsable de datos deberá disponer que el encargado o delegado cuente con los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, debiendo otorgarle los recursos materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la entidad.

Sin perjuicio de las demás funciones que se le puedan asignar, el encargado de prevención o delegado de protección de datos tendrá las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar al responsable de datos, a los terceros encargados o mandatarios y a los dependientes del responsable, respecto de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al derecho a la protección de

los datos personales y a la regulación de su tratamiento.

b) Promover y participar en la política que dicte el responsable de datos respecto de la protección y el tratamiento de los datos personales.

c) Supervisar el cumplimiento de la presente ley y de la política que dicte el responsable.

d) Asignar las responsabilidades y preocuparse de la formación permanente de las personas que participan en las operaciones de tratamiento de datos.

e) Desarrollar un plan anual de trabajo y rendir cuenta de sus resultados.

f) Absolver las consultas y solicitudes de los titulares de datos.

g) Cooperar y actuar como punto de contacto de la Agencia de Protección de Datos Personales.

Artículo ...- Programa de cumplimiento o de prevención de infracciones. Los responsables de datos podrán adoptar programas de cumplimientos o de prevención de infracciones, los que deberán contener, a los menos, los siguientes elementos:

a) Designación de un encargado de prevención o delegado de protección de datos personales.

b) Definición de medios y facultades del encargado de prevención o delegado de protección de datos.

c) Establecimiento de un programa de cumplimiento que deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

i. La identificación del tipo de información que la entidad trata, el ámbito territorial en que opera, la categoría, clase o tipos de datos o bases de datos que administra, la caracterización de los titulares de datos y el o los lugares donde residen estos últimos.

ii. La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de las infracciones señaladas en los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quáter.

iii. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en la letra anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de las referidas infracciones.

iv. Mecanismos de reporte hacia las autoridades para el caso de contravenir lo dispuesto en la presente ley.

v. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades de las personas que incumplan el sistema de prevención de infracciones.

d) Supervisión y certificación del programa de cumplimiento o de prevención de infracciones.

La regulación interna a que dé lugar la implementación del programa, en su caso, deberán ser incorporadas expresamente como una obligación en los contratos de trabajo o de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de las entidades que actúen como responsables de datos o los terceros que efectúen el tratamiento, incluidos los máximos ejecutivos de la misma, o bien, como una obligación del reglamento interno del que trata el artículo 153 y siguientes del Código del Trabajo. En este último caso, se deben realizar las medidas de publicidad establecidas en el artículo 156 del mismo Código.”.

o o o o o

Artículo 53

Inciso primero

286.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “El Consejo podrá encomendar la labor certificadora en determinadas entidades según lo establezca y regule el reglamento señalado en el inciso final de este artículo.”.

Inciso segundo

287.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

Inciso tercero

288.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la expresión “Ministerio de Hacienda” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Artículo 54

Inciso primero

289.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “38 bis, 38 ter y 38 quater” por “35,36 y 37”.

Artículo 57

Inciso primero

290.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “y de lo dispuesto en el artículo 50 en lo referente a la aplicación del Estatuto Administrativo”, por la frase “y los artículos 47 a 49, en lo referido a la intervención de la Contraloría General de la República en la determinación de la responsabilidad administrativa y la aplicación de la Ley N° 18.834”.

Inciso tercero

291.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “38 bis, 38 ter y 38 quater” por “35,36 y 37”.

Artículo 58

Inciso segundo

292.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el guarismo “47” por “46”.

ARTÍCULO SEGUNDO

293.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Introdúcense la siguientes modificaciones al artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública:

1) Reemplázase el numeral 2 del inciso segundo del artículo 1°, por el siguiente:

“2. El Consejo: El Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales”.

2) Modifícase el artículo 31, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la frase “Consejo para la Transparencia”, la frase “y la Protección de Datos Personales”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, cambiando los demás su orden:

“En la estructura interna del Consejo deberán considerarse las áreas funcionales de acceso a la información pública y de protección de datos personales.”.

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 32:

“Deberá también velar por el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos que la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada reconoce al titular de datos.”.

4) Para eliminar en la letra m), la frase “, por parte de los órganos de la Administración del Estado”.

5) Incorpórase el siguiente artículo 33 bis, nuevo:

“Artículo 33 bis.- Para el conocimiento y resolución de los reclamos efectuados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley y de las reclamaciones hechas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Consejo funcionará en dos salas especializadas.

Cada sala se conformará por dos consejeros, más el Presidente del Consejo, quien integrará ambas salas.

El quórum para sesionar será de tres consejeros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El Consejo establecerá las demás normas necesarias para su funcionamiento, entre las cuales determinará la forma en que se distribuirán los consejeros en las salas; la duración de dicha integración, la que no podrá ser inferior a 24 meses; y la forma en que operará la suplencia en caso de ausencia y/o impedimento de uno de los consejeros.”.

6) Reemplázase el artículo 36, por el siguiente:

“Artículo 36.- La dirección y administración superiores del Consejo corresponderán a un Consejo Directivo integrado por cinco consejeros

designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Para efectos de su designación, el Presidente hará la proposición de la nómina que corresponda y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. En una propuesta aparte, el Presidente propondrá al Senado para su aprobación, el nombre del consejero que desempeñará el cargo de presidente del Consejo.

Los candidatos deberán ser personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias de datos personales y/o de transparencia y acceso a la información pública.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo periodo consecutivo y se renovarán por parcialidades de tres años. El presidente del Consejo durará cuatro años en su cargo y no podrá ser designado para un nuevo periodo consecutivo.”.

7) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El cargo de consejero del Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales exige dedicación exclusiva y estarán sujetos a la jornada ordinaria de trabajo que se le aplique a las personas que prestan servicio en el Consejo de acuerdo al artículo 43.

No podrán ser designados consejeros los diputados y los senadores, los miembros del Tribunal Constitucional, los Ministros de la Corte Suprema, consejeros del Banco Central, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, ni las personas que conforman el alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los cargos de consejeros son incompatibles con los de ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores; alcaldes y concejales; consejeros regionales; miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscales del Ministerio Público; miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembros de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; funcionarios de la Administración del Estado, y miembros de los órganos de dirección de los Partidos Políticos.

Asimismo, el cargo de consejero es incompatible con el desempeño de todo otro cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado. De igual forma, es incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales, y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones,

organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y en general, de todo servicio público creado por ley, como asimismo, de empresas, sociedad o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación. También es incompatible con cualquier otro servicio o empleo remunerado o gratuito en otros poderes del Estado.

El cargo de consejero es compatible con el desempeño de cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado, hasta un máximo de doce horas semanales.

El cónyuge o conviviente civil de cualquiera de los consejeros y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, no podrán ser director ni tener participación en la propiedad de una empresa cuyo objeto o giro comercial verse sobre recolección, tratamiento o comunicación de datos personales.

Adicionalmente, no podrá ser designado consejero:

1. La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y aquéllos cometidos en el ejercicio de la función pública, delitos tributarios y los delitos contra la fe pública.
2. La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por tratamiento médico.
3. La persona que haya sido sancionada, dentro de los últimos tres años, por infracción gravísima a las normas que regulan el tratamiento de los datos personales y su protección.
4. Quienes, hayan sido directores o hayan tenido participación en la propiedad de una empresa cuyo objeto o giro comercial verse sobre recolección, tratamiento o comunicación de datos personales y hasta un año después, contado desde el cese en dicho cargo o desde el término en la participación.

En todo lo no expresamente regulado en este artículo, regirán las normas del párrafo 2° del título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

8) Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

“Artículo 39.- El Presidente del Consejo percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado, y le corresponderá ejercer las funciones señaladas en el artículo 42 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Los demás consejeros percibirán una remuneración equivalente al 75% de la remuneración que corresponda al presidente del Consejo.”.

9) Incorporase el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

“Artículo 39 bis.- Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo anterior, los ex miembros del Consejo Directivo no podrán, una vez cesados en el cargo y por un plazo de tres meses contado desde que la cesación se ha hecho efectiva, prestar ningún tipo de servicio, sea o no remunerado, ni adquirir participación en la propiedad, respecto de las entidades sujetas a la fiscalización del Consejo, en virtud de lo dispuesto en la presente ley y en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, ni de aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Durante los tres meses que dure la prohibición a que se refiere este artículo, los ex miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir mensualmente de parte del Consejo, una compensación económica equivalente al 75% de la remuneración que les correspondía percibir por el ejercicio de sus funciones. La remuneración que servirá de base para el cálculo de esta compensación será el promedio de la remuneración bruta mensual de los últimos doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Esta compensación se considerará remuneración para todos los efectos legales y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.”.

10) Reemplázase en el artículo 41 la expresión “tres cuartos” por la expresión “cuatro quintos”.

11) Reemplázase en el enunciado del artículo 42, la palabra “Director”, por la palabra “Presidente”.

12) Agrégase el siguiente artículo 43 bis, nuevo:

“En caso que terceros ejerzan, en contra del personal del Consejo, acciones judiciales por actos formales o por acciones u omisiones producidas en el ejercicio de sus cargos, el Consejo deberá proporcionarles defensa jurídica. Esta defensa se extenderá a todas aquellas acciones que se inicien en su contra incluso después de haber cesado en el cargo.

No procederá la defensa a que se refiere el inciso anterior en los casos en que los actos formales, acciones u omisiones en cuestión hayan configurado una causal de cesación imputable a la conducta del respectivo funcionario.”.”.

o o o o o

294.- Del Honorable Senador señor Guillier, para introducir a continuación del artículo segundo otro artículo, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo ...- Agrégase, en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 20393, a continuación de la expresión “18.314”, la frase “, las infracciones señaladas en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 38 quáter de la ley que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales”.”.

o o o o o

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo

295.- Del Honorable Senador señor Harboe, para sustituir la expresión “veinte y cuatro meses” por “dieciocho meses”.

Artículo cuarto

296.- Del Honorable Senador señor Latorre, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto transitorio.- El Registro Nacional de Bases de Datos contenido en el artículo 2°, letra v) de la presente ley reemplazará para todos los efectos legales, sin solución de continuidad, el Registro creado por el artículo 22 actual de la ley 19.628.”.

Artículo quinto

297.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo quinto transitorio.- Dentro de los sesenta días siguientes a la

entrada en vigencia de la ley, el Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales deberá modificar su estatutos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, con el objeto de actualizar su estructura orgánica, la que deberá comprender las áreas de acceso a la información pública y de protección de datos personales.”.

Artículo sexto

298.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo sexto transitorio.- El Presidente de la República, dentro de los sesenta días anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, deberá designar, en la forma prevista en el artículo 36 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, modificado por el artículo segundo de esta ley, a los miembros del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales. Para hacer efectivo el mecanismo de alternancia dispuesto en dicho artículo, en la propuesta se especificará cuáles de los consejeros ejercerán sus funciones por tres años y cuáles por seis años. El presidente del Consejo se nombrará por el tiempo que reste del periodo presidencial que corresponda. Con todo, los consejeros solo asumirán sus cargos una vez que la presente ley entre en vigencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio.”.

Artículo séptimo

299.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo séptimo transitorio.- A contar de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias que la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y otras normas, efectúen al Consejo para la Transparencia, se entenderán hechas al Consejo para la Transparencia y la Protección de Datos Personales.”.

300.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para sustituir el vocablo “director” por “consejo”.

Artículo octavo

301.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Artículo noveno

302.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo octavo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - - - -